



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 339-2023-UNACH

12 de junio de 2023

VISTOS:

La solicitud del representante de los beneficiarios del Comedor Universitario, de fecha 15 de mayo de 2023; el Informe N° 024-2023-UNACH/DBU-SCU-N-KJEC, de fecha 23 de mayo 2023; la Carta N° 203-2023-UNACH/DBU, de fecha 23 de mayo de 2023; el Oficio N° 326-2023-UNACH/VPAC, de fecha 07 de junio de 2023; el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora número veintidós (22), de fecha 08 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 066-2023-MINEDU, de fecha 23 de mayo del año 2023, se reconformo la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH).

Que, con solicitud de fecha 15 de mayo del 2023, los representantes del Comedor Universitario-UNACH, peticionan mantener el precio histórico pagado por los estudiantes y la modificación del Reglamento del Comedor Universitario, en el artículo 6°, Capítulo I, Título II DISPOSICIONES GENERALES, en atención a la situación de pobreza y extrema pobreza en la que se concentran los beneficiarios de dicho servicio.

Que, mediante Informe N° 024-2023-UNACH/DBU-SCU-N-KJEC, de fecha 23 de mayo de 2023, la responsable del servicio de Comedor Universitario, con respecto a la solicitud de los representantes estudiantiles, tomando en consideración la situación de vulnerabilidad económica en la que se encuentran los beneficiarios de dicho servicio, estima pertinente atender el requerimiento de modificación del artículo 6°, Capítulo I, Título II DISPOSICIONES GENERALES del Reglamento del Comedor Universitario, proponiendo el texto modificadorio.

Que, por Carta N° 203-2023-UNACH/DBU, de fecha 23 de mayo de 2023, la Directora de Bienestar Universitario, en mérito al informe precedente, solicita la revisión de dicho documento.

Que, a través del Oficio N° 326-2023-UNACH/VPAC, de fecha 07 de junio de 2023, indica de la Dirección de Bienestar Universitario, deriva la solicitud de los beneficiarios del Comedor Universitario, quienes solicitan mantener el precio histórico pagado por los estudiantes y, en consecuencia, la modificación del Título II, Disposiciones Generales, Capítulo I, Artículo 6°. Además, solicitan que se mantenga el monto aportado diario por cada beneficiario del comedor universitario mientras se realiza la modificación del artículo antes citado; a fin de ser tratado por la Comisión Organizadora.



Que, en sesión ordinaria de Comisión Organizadora número veintidós (22), de fecha 08 de junio de 2023, en atención a la situación de vulnerabilidad económica de los beneficiarios del Comedor Universitario, por **UNANIMIDAD**, se acuerda: **MODIFICAR** el Título II, Disposiciones Generales, Capítulo I, Artículo 6° del Reglamento del Comedor Universitario, de acuerdo a la propuesta contenida en el Informe N° 024-2023-UNACH/DBU-SCU-N-KJEC, de fecha 23 de mayo de 2023.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Título II, Disposiciones Generales, Capítulo I, Artículo 6° del Reglamento del Comedor Universitario, de acuerdo al siguiente detalle:

**TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Artículo 6.- La Universidad Nacional Autónoma de Chota ofrece el servicio de alimentación subsidiado parcialmente, el pago del 11.1 % corresponde a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario y el 88.9 % corresponde a la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Carlos Rafael Suárez Sánchez
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

C.c.

Presidencia
Vicepresidencias
Administración
Planeamiento y Presupuesto
Comedor Universitario
Interesados
Archivo